

Tercer Juzgado de Policía Local
Antofagasta

REGISTRO DE SENTENCIAS

II II
... ..

REGION DE ANTOFAGASTA



Antofagasta, tres de octubre de dos mil trece.

VISTOS:

1.- El mérito de autos, denuncia infraccional y demanda civil deducidas a fojas 9 y siguientes por doña IRIS DEL CARMEN LEMUS ARAYA, chilena, divorciada, técnico en alimentos, cédula de identidad N° 11.614.844-7, domiciliada en Avenida Pedro Aguirre Cerda W 11.667, Antofagasta, y demás antecedentes del proceso, todos ellos apreciados de acuerdo a las reglas de la sana crítica y que constituyen, a lo menos, presunciones graves y concordantes, y no habiéndose rendido prueba alguna por la actora para acreditar la comisión, por parte del proveedor denunciado "BANCO PARIS S.A.", RUT N° 99.565.970-0, representado por doña ROSANA SOLEDAD MATURANA ROJAS, ambos domiciliados en calle Manuel A. Matta N° 2548, Antofagasta, de alguna conducta constitutiva de infracción a las normas de la Ley N° 19.496, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 inciso 1° del Código Procesal Penal, que establece que nadie podrá ser condenado por delito sino cuando el tribunal que lo juzgare adquiriere, más allá de toda duda razonable, la convicción de que realmente se hubiere cometido el hecho punible objeto de la acusación y que en él hubiere correspondido al acusado una participación culpable y penada por la ley, el tribunal absolverá de responsabilidad al proveedor denunciado, de conformidad a lo precedentemente expuesto.

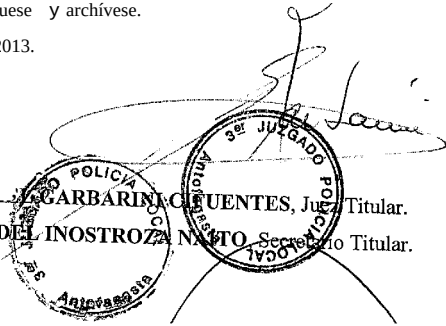
2.- Que, en el primer otrosí del escrito de fojas 9 y siguientes, doña IRIS DEL CARMEN LEMUS ARAYA, ya individualizada, dedujo demanda civil de indemnización de perjuicios en contra del proveedor "BANCO PARIS S.A.", representado por doña ROSANA SOLEDAD MATURANA ROJAS, también individualizados en autos, y en mérito a las razones que expone solicita que en definitiva se le condene al pago de las sumas de \$2.000.000.- por daño material, y \$1.000.000.- por daño moral, correspondientes a los perjuicios sufridos como consecuencia de las infracciones cometidas por el demandado, sumas que pide se paguen con reajustes e intereses, y costas de la causa.

3.- Teniendo presente, además, lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 13 letra a), 14 letra B N° 1, 50 y siguientes de la Ley N° 15.231, artículos 1°, 3°, 11, 14, 17, 18 y 27 de la Ley N° 18.287, artículo 340 inciso 1° del Código Procesal Penal, y disposiciones invocadas, se ABSUELVE al proveedor "BANCO PARIS S.A.", representado por doña ROSANA SOLEDAD MATURANA ROJAS, ya individualizados, de responsabilidad en los hechos denunciados e investigados en autos, y se rechaza la demanda civil de indemnización de perjuicios interpuesta a fojas 9 y siguientes de autos por doña IRIS DEL CARMEN LEMUS ARAYA, también individualizada, por carecer de causa.

4.- Dése cumplimiento, en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo 58 bis de la Ley N° 19.496.

Anótese, notifíquese y archívese.
Rol N° 15.136/2013.

Dictada por don **RAF GARBARINI CUENTES**, Jefe Titular.
Autorizada por don **FIDEL INOSTROZA NAITO**, Secretario Titular.



C'===== _ _ ~-
CERTIFICO: QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
ES FIEL A SI' ORIGINAL QUE HE TENIDO
A LA VISTA
_ _ _ _ _
_ A _ nl _ _ _ _ _ Ofat-g _ as _ 1a _ _ _ _ _ r _ ~ _ 2013 _ _ _ _ _ = _ 1

